REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 707 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

VISTOS. El Expediente Judicial Nº 02679-2018-0-2001-JR-LA-02, el Memorando Nº 621-2023/GRP-110000-COORDINADORA EN PROCESOS LABORALES de fecha 26 de julio de 2023, el Memorando Nº 2039-2023/GRP-480300 de fecha 04 de agosto de 2023; y, el Informe Nº 1904-2023/GRP-460000 de fecha de fecha 21 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191º que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, la Procuraduría Pública Regional a través del Memorando Nº 621-2023/GRP-110000-COORDINADORA EN PROCESOS LABORALES de fecha 26 de julio de 2023, la Procuraduría Pública Regional, solicita a la jefatura de la Oficina Regional de Administración disponga realizar los trámites administrativos necesarios a fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 29 de fecha 11 de agosto de 2022;

Que, con el Memorando Nº 737-2023/GRP-480300 de fecha 07 de marzo de 2023, la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, solicita dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, el Segundo Juzgado Laboral de Piura, a través de la Resolución Seis de fecha 03 de noviembre de 2020 (SENTENCIA), recaída en el Expediente Judicial Nº 02679-2018-0-2001-JR-LA-02, resolvió: **"1)** Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **NIMA LARA, LUIS ALBERTO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** con citación al **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. NULA** la Resolución Denegatoria Ficta y en consecuencia nulo el acto administrativo recaído en la Carta N° 021-2018/GRP-480300 de fecha 18 de enero de 2018 que denegó el Reconocimiento de los pagos reclamados. **3. ORDENO** que la entidad demandada a través de su Titular del Pliego cumpla en el plazo de **QUINCE DÍAS** con expedir resolución administrativa, reconociéndole el derecho a cancelarle mensualmente los beneficios Económicos de canasta de alimentos, incentivo laboral por productividad, incentivo de racionamiento y Bonificación Especial, al demandante, considerando su fecha de reincorporación, más devengados e intereses legales correspondientes. (…)";

Que, la Segunda Sala Civil, con Resolución Nº Once de fecha 08 de abril de 2022 (SENTENCIA DE VISTA), señala: "(…); CONFIRMAMOS la sentencia, contenida en la resolución número seis, de fecha 3 de noviembre del 2020, de fojas doscientos uno a doscientos doce, en cuanto declara fundada la demanda; en consecuencia, nula la Resolución Denegatoria Ficta (entendiéndose esta nulidad en parte de la Resolución N° 439- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 9 de noviembre del 2018) y en consecuencia nulo el acto administrativo recaído en la Carta N° 021-2018/GRP-480300 de fecha 18 de enero de 2018 que denegó el Reconocimiento de los pagos reclamados; y ordena que la entidad demandada a través de su Titular del Pliego cumpla con expedir resolución administrativa, reconociéndole el derecho a cancelarle mensualmente los beneficios Económicos de canasta de alimentos, incentivo laboral por productividad, incentivo de racionamiento y bonificación especial, al demandante, considerando su fecha de reincorporación, más devengados e intereses legales correspondientes; precisándose que es por los períodos efectivamente laborados; y precisándose respecto del Racionamiento que en ejecución de sentencia se determine el mismo por las horas que haya laborado fuera del horario normal; y se devuelva al juzgado de origen. En el proceso judicial seguido por Luis Alberto Nima Lara contra el Gobierno Regional de Piura contra el Gobierno Regional de Piura vía Proceso Contencioso Administrativo;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 707 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

Que, mediante Resolución Nº Quince de fecha 03 de mayo de 2023, se resuelve: **"(...). 3. CÚMPLASE lo ejecutoriado** por la Segunda Sala Civil de Piura mediante Sentencia de vista contenida en la resolución N° 11 de fecha 08 de abril de 2022. **4.** En consecuencia, **ORDENO** que la entidad demandada, conforme a su atribución y responsabilidad, **CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente, reconociéndole el derecho a cancelarle mensualmente los beneficios Económicos de canasta de alimentos, incentivo laboral por productividad, incentivo de racionamiento y bonificación especial, al demandante, considerando su fecha de reincorporación, más devengados e intereses legales correspondientes; precisándose que es por los períodos efectivamente laborados; y precisándose respecto del Racionamiento que en ejecución de sentencia se determine el mismo por las horas que haya laborado fuera del horario normal. (...).";

Que, el artículo 139º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución (el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, mediante Resolución Nº Quince de fecha 03 de mayo de 2023; recaída en el Expediente Judicial Nº 02679-2018-0-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 707 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 AGO 2023

de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración; Gerencia General; y, Secretaria General;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución Nº Quince de fecha 03 de mayo de 2023; recaída en el Expediente Judicial Nº 02679-2018-0-2001-JR-LA-02, tramitado de través del Segundo Juzgado Laboral de Piura, que indicó: "(...). **3. CÚMPLASE lo ejecutoriado** por la Segunda Sala Civil de Piura mediante Sentencia de vista contenida en la resolución N° 11 de fecha 08 de abril de 2022. **4.** En consecuencia, **ORDENO** que la entidad demandada, conforme a su atribución y responsabilidad, **CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente, reconociéndole el derecho a cancelarle mensualmente los beneficios Económicos de canasta de alimentos, incentivo laboral por productividad, incentivo de racionamiento y bonificación especial, al demandante, considerando su fecha de reincorporación, más devengados e intereses legales correspondientes; precisándose que es por los períodos efectivamente laborados; y precisándose respecto del Racionamiento que en ejecución de sentencia se determine el mismo por las horas que haya laborado fuera del horario normal. (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** a **LUIS ALBERTO NIMA LARA**, a la Procuraduría Pública Regional y, demás estamentos del Gobierno Regional de Piura, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-"Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO [illegible] LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL